

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2025



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|--------------------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | OSCAR WILLIAM BOLIVAR RAMIREZ |
| DEMANDADOS | STARCOOP C.T.A. y EMCALI EICE ESP |
| LITISCONSORTE NECESARIO | GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A |
| LLAMADO GARANTÍA | MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-002-2017-00312-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2780

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° del 28 de marzo de 2025 dictada por la Sala Laboral- del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual indica lo siguiente:

“PRIMERO: Revocar la sentencia que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali profirió el 27 de junio de 2023 y en su lugar se dispone: **Primero: Declarar** que entre Oscar William Bolívar Ramírez como trabajador y, la Cooperativa de Vigilantes STARCOOP C.T.A. como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 3 de marzo de 2012 hasta el 14 de noviembre de 2014. **Segundo: Declarar** probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las acreencias laborales causadas con anterioridad al 9 de agosto de 2014 propuesta por STARCOOP C.T.A. **Tercero; Condenar** a la Cooperativa de Vigilantes STARCOOP C.T.A. a pagar a José Oscar Cuervo Osorio las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías 1.253.765- Intereses a las Cesantías 4.944- Vacaciones 838.434- Prima de Servicios 195.164- Indemnización Despido 1.576.007 GRAN TOTAL 3.868.314.

Cuarto: Condenar a la Cooperativa de Vigilantes STARCOOP C.T.A. a reconocer y pagar a favor del señor Oscar William Bolívar Ramírez la sanción moratoria instituida en el artículo 65 del CST en razón al otorgamiento de intereses moratorios a la tasa máxima de libre asignación dispuesta por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de noviembre de 2014 y hasta la fecha efectiva de pago. **Quinto: Condenar** a la Cooperativa de Vigilantes STARCOOP C.T.A. a reconocer y pagar a favor del señor Oscar William Bolívar Ramírez la suma adeudada por concepto de devolución de cuota de sostenimiento. **Sexto: Absolver** a Emcali Eice Esp y Mapfre Seguros Generales S.A. de las pretensiones de la demanda. **Segundo: Costas** como se indicó en la parte motiva.

Costas en ambas instancias a cargo de Starcoop en favor del demandante, al

prosperar la apelación que presentó.

Se fijan como agencias en derecho tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMLMV) a cargo de la sociedad demandada, las cuáles serán liquidadas conforme el artículo 366 del C.G.P.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Segundo Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° del del 28 de marzo de 2025 dictada por la Sala Laboral- del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

Mery

| EXPEDIENTE | ESTADO |
|---|--|
|  |  |

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ
JUEZA**